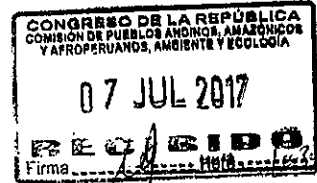




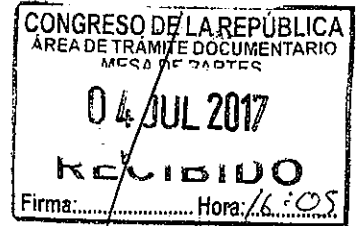
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

71094



Lima, 12 de junio de 2017

Oficio N°4928 -2017-SG-CS-PJ

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente

Referencia: Oficio N° 2343-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor Presidente del Poder Judicial, a fin de comunicarle que no se emitirá opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1146/2016-CR, que propone modificar el artículo 450° del Código Penal; en tanto el objeto de dicha norma no se encuentra enmarcado dentro de la Resolución Administrativa N° 437-2011-P-PJ, que en copia adjunto, la misma que dispuso aprobar los lineamientos de selección de los Proyectos de Ley, a efectos de que se asuma sólo como obligación emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla este Poder del Estado.

Hago propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

RBLE/dhya



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 437-2011-P-PJ

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 958-2011-GA-P-PJ, cursado por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, mediante el cual formula la propuesta de lineamientos para la selección de Proyectos de Ley que han sido presentados al Congreso de la República y que conciernen al Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

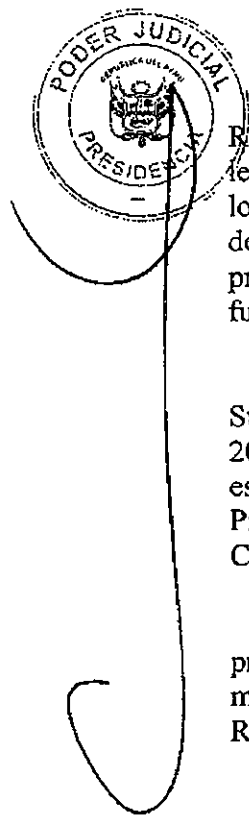
PRIMERO. Que no todos los proyectos de Ley que ingresan al Congreso de la República provenientes de las entidades que tienen el derecho de ejercer la iniciativa legislativa conciernen necesariamente al Poder Judicial en su rol de impartir justicia, por lo que es conveniente tener en cuenta lineamientos de selección y priorización a efectos de que se asuma sólo como obligación emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla este Poder del Estado.

SEGUNDO. Que la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 108-2011-SP-CS-PJ, del 3 de noviembre de 2011, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General N° 534 de esa fecha, facultó a este Despacho Presidencial para que con apoyo del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial elabore los informes que soliciten las Comisiones del Congreso de la República y los remita con su aprobación a las referidas Comisiones.

TERCERO. Que, por tanto, es menester aprobar los lineamientos básicos que precisen esta delegación, sin perjuicio de identificar aquellos Proyectos de Ley que merecen la intervención de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CUARTO. Que se ha cumplido con elaborar los lineamientos correspondientes. En consecuencia, es del caso aprobarlos y publicarlos.

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley 27465.





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los siguientes lineamientos de selección de los Proyectos de Ley:

1.- De reforma Constitucional que modifiquen total o parcialmente normas vinculadas directa o indirectamente con el funcionamiento, organización, facultades o atribuciones asignadas al Poder Judicial o a sus órganos de gobierno. Asimismo, aquellos Proyectos de reforma constitucional que se refieran al estatuto jurídico de los jueces y al sistema de justicia en general.

2.- De modificación total o parcial de la Ley de la Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial o las Leyes Orgánicas de los órganos constitucionales vinculados a la impartición de justicia (Academia de la Magistratura, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Tribunal Constitucional);

3.- De modificación de los Códigos Procesales en general.

4.- De modificación de normas de carácter procesal no contenidas en códigos (Ley procesal del Trabajo, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, Ley que regula los Procesos de Ejecución Coactiva, etc.).

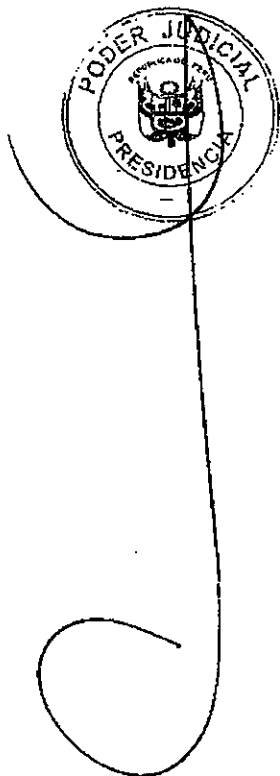
5.- De introducción de disposiciones finales, complementarias e incluso, transitorias que regulen o cambien procesos judiciales o procedimientos administrativos vinculados a la labor del Poder Judicial.

6.- De reforma de normas o Códigos que contengan disposiciones de carácter procesal o cuyo contenido pudiera afectar o involucrar normas constitucionales.

7.- De contenido económico, financiero, presupuestal o tributario que tengan incidencia sobre el presupuesto institucional o ingresos que percibe o debería de percibir el Poder Judicial.

8.- De toda disposición cuyo contenido tenga implicancias respecto de la labor que desarrolla el Poder Judicial.

SEGUNDO.- ESTABLECER que corresponde al Presidente del Poder Judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, identificar aquellos Proyectos de Ley que merecen una intervención de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

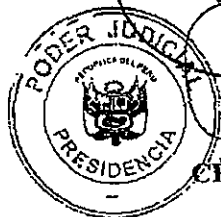




Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

TERCERO.- REMITIR la presente resolución a conocimiento del doctor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y publíquese en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente